



RESOLUCION No. 703-AD-90

Lima, 22 de OCTUBRE de 1989.

Visto el expediente de registro No.1686 iniciado por doña Libertad Lescano de Vera, solicitando pensión de cesantía- Decreto Ley No.20530;

CONSIDERANDO :

Que, la recurrente prestó servicios en la Caja Nacional del Seguro Social, cotizándose para el Fondo de Pensiones ex-Régimen de Cesantía, Jubilación y Montepío desde el 01 de Abril de 1963 al 20 de Mayo de 1973, pasando a prestar servicios al Hospital Nacional "Guillermo Almenara" ex-Hospital Central No.01 del Seguro Social del Perú, del 21 de Mayo de 1973 al 18 de Mayo de 1975, período en el que aportó al Régimen de Seguridad Social del Sistema Nacional de Pensiones- Decreto Ley No.19990;

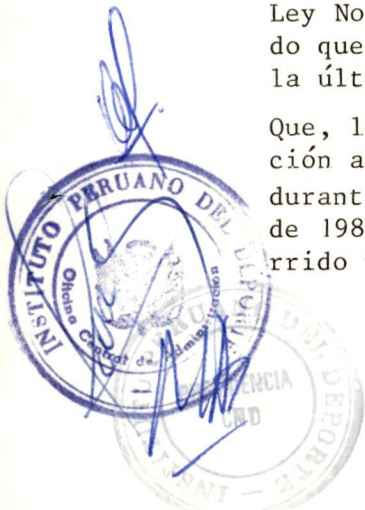
Que, mediante Resolución No.185-AD-75 de 04 de Junio de 1975 doña Libertad Lescano Rivero procedente del Seguro Social del Perú, fué reasignada al cargo de - Asistente Social Grado VI Sub Grado 2 de la Unidad de Personal de este Organismo, bajo el Régimen de Seguridad Social del Sistema Nacional de Pensiones - Decreto Ley No.19990, a partir del 19 de Mayo de 1975, habiendo cesado a su solicitud a partir del 02 de Enero de 1980;

Que, la Ley No.23329 vigente a partir del 04 de Diciembre de 1981, autoriza la reincorporación al Fondo de Pensiones por nuevos servicios que presten los pensionistas de cesantía del Régimen de Pensiones y Compensaciones del Decreto Ley No.20530 - ex-Régimen de Cesantía, Jubilación y Montepío; asimismo, en su Artículo No.03 establece, sean comprendidos en el referido Régimen Pensionario. Los servidores del Sector Público que a la fecha de su promulgación tuviesen reclamaciones pendientes de resolución sobre su reincorporación al Régimen de Pensiones del Decreto Ley No.20530;

Que, ante solicitud formulada al Instituto Peruano de Seguridad Social pidiendo su cambio del Régimen de Seguridad Social del Sistema Nacional de Pensiones- Decreto Ley No.19990 al Régimen de Pensiones y Compensaciones del Estado- Decreto Ley No.20530, la Asesoría Legal de la citada Dependencia ha opinado en el sentido que, corresponde al Instituto Peruano del Deporte emitir resolución por ser la última entidad donde prestó servicios;

Que, la referida ex-servidora no inició reclamación alguna para su reincorporación al Régimen de Pensiones y Compensaciones del Estado- Decreto Ley No.20530 durante el período comprendido entre el 19 de Mayo de 1975 al 04 de Diciembre de 1981, fecha de vigencia de la Ley No.23329; sino, después de haber transcurrido varios años, por lo que se considera extemporáneo el reclamo formulado;

..//





RESOLUCION No. 703-AD-90

Lima, 22 de OCTUBRE de 1990

..//

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No.328, Decreto Ley No.22867;y

Estando a lo informado por la Unidad de Personal y con el visto bueno de la -- Oficina de Administración;

SE RESUELVE :

Artículo Unico.- DECLARAR improcedente por extemporáneo, el reclamo formulado por doña Libertad LESCANO DE VERA, ex-Asistente Social de la Unidad de Personal - Oficina de Administración del Instituto Peruano del Deporte.

Regístrese y comuníquese,



Signature of Michel Azcueta Coróstiza

MICHEL AZCUETA CORÓSTIZA
Presidente del Consejo
Nacional del Deporte



LELB/UP
DQP/BS
ckz.

Antecedentes Res. n. 703-AD-PJ
22.10.90



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**



INFORME No. 159 -UP-90

AL : JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
DE : JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL
ASUNTO : ELEVA PROYECTO DE RESOLUCION DECLARANDO IMPROCEDENTE
RECLAMO FORMULADO POR DOÑA LIBERTAD LESCANO DE VERA
REF. : EXPEDIENTE No. 1686
FECHA : Lima, 15 de Octubre de 1990

Me dirijo a su Despacho, elevando a su consideración un Proyecto de Resolución, por el que se declara improcedente por extemporáneo el reclamo formulado por doña Libertad Lescano de Vera, ex-Asistente Social de la Unidad de Personal - Oficina de Administración de este Organismo, quien solicita pensión de cesantía del Régimen de Pensiones y Compensaciones del Estado - Decreto Ley No. 20530.

Al respecto, esta Unidad de Personal teniendo en cuenta que la recurrente no inició reclamación alguna para su reincorporación - al Régimen de Pensiones y Compensaciones del Estado- Decreto Ley No. 20530 en su oportunidad conforme lo dispone el Artículo No. 3 de la Ley No. 23329, si no después de haber transcurrido varios años; considera improcedente atender lo solicitado.

Por consiguiente, acompaño al presente, el respectivo Proyecto de Resolución y demás antecedentes a fin de que se sirva visarlo y disponer su elevación a la Alta Dirección para su aprobación.

Atentamente,


LUIS ENRIQUE LACA BARRERA
JEFE DE UNIDAD DE PERSONAL
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

LELB/UP
DQP/BS
ckz.